



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

El abogado Alfonso Muñoz Castro allegó un memorial orientado a cumplir el requerimiento efectuado en el auto de 12 de mayo de 2023 [archivo 017 E.D.].

Sin embargo, no se cumplen los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, porque no se observa el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder que milita en el folio 1 del archivo 11 de este expediente.

En ese sentido, se requiere, nuevamente, al abogado Alfonso Muñoz Castro, para que acredite el mensaje de datos enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a89f8effcfb6ee860e030a7450ed4fef1e81229f2f56d9ddd980d938fab8b**

Documento generado en 14/08/2023 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00679-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$205.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133 de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecef3b93b18b785c81a0dff28fc3e643bf8c4040ccf970db90a7062598f93e4**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00795-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 021 de 17 de julio de 2023 procedente del Juzgado Quinto (5°) Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas), en el cual se comisionó la *«DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble distinguido como Local L-1 211 del Centro Comercial SABANA PLAZA, ubicado en la carrera 19 # 12- 51 de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula 50C-1630271 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro»*.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.

2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las

diligencias directamente al Juzgado Quinto (5°) Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas), en el cual cursa la actuación principal.

Notifiquese,

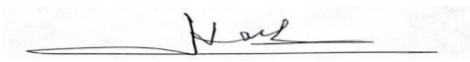
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9f095db14d111cb64c69dbcd542b278a14297fac56bbb135d2b9005ff4d3d**
Documento generado en 14/08/2023 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00773-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para dicho cometido, deberá aportar copia del mensaje de datos enviado por el mandante desde la dirección electrónica de notificación.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Aclare los hechos n° 9, 24, 49, 73 y 97 en el sentido de indicar a cuánto asciende el valor de la cuota de administración para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

3.-) Dilucide los hechos 9 a 112 e indique en la fecha exacta en la cual se hizo exigible cada una de las cuotas de administración allí relacionadas.

4.-) Especifique las pretensiones n°2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52,

54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98 y 100, en el sentido de señalar el día, mes y año en que se hizo exigible cada cuota de administración, respectivamente.

5.-) Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinar la misma (núm. 9º, art. 82 ibidem).

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

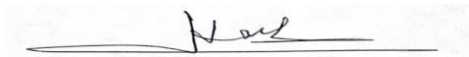
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ea9970c2d36884d3b73231c86d2d660b4ec2c2c7e8d62058b4346838d9ba6e**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00775-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero la demandada en las entidades financieras señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$145.000.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20865483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Jorge Enrique Iglesias Márquez.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

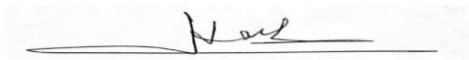
Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e2d4c0a7a8a0eac469da135c486b7c32ed45ff037c8c2601db7b67fc08b4c1**
Documento generado en 14/08/2023 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00771-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Allegue los formularios contentivos de la inscripción inicial y de la ejecución de la garantía mobiliaria.
- 3.-) Aclare el nombre de la persona contra la que dirige la acción, porque el escrito de la demanda se orientó contra Duván Camilo Guaqueta Prada. Sin embargo, en la tarjeta de propiedad aportada se refiere como propietario al señor Jhon Edinson Duarte Acevedo.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0d7f8b60126981248c8990a6b99158f3ded3628a2e3d77a8624be16fb20222**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00777-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Remita la copia del poder especial conferido por la sociedad Vive Créditos Kusida S.A.S. al abogado Harold Hamed Quiñonez, por cuya virtud se le otorgó la facultad para realizar el endoso del título valor objeto de cobro.

2.-) Allegue la copia del poder general otorgado por el Fideicomiso Compraventas Alpha al profesional del derecho Hugo Mario Díaz Londoño, para realizar el endoso del título valor objeto de cobro.

3.-) Aporte la copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa Fideicomiso Compraventas Alpha y Fiducoomeva.

4.-) Anexe la copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Alpha Capital S.A.S., en el que se observe la facultad que tiene la señora Lida Patricia Valero Montenegro para endosar el título valor objeto de cobro.

5.-) Adose la copia del poder especial dado por el Patrimonio Autónomo Alpha y/o Fiducoomeva a la abogada Silvia Amparo

Bejarano Patarroyo, para generar el endoso en procuración del título valor en favor de CFG Partners Colombia S.A.S.

Notifíquese,

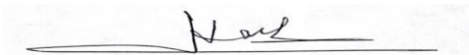
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b69720d059c6a60db4f10f6137776f2b19a2159270bf9d2463aefbb286474**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00787-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la pretensión segunda del libelo de la demanda, pues de la revisión del contrato no se evidencia el pacto de intereses de plazo.

2.-) Modifique la pretensión tercera de la demanda, porque de la verificación del contrato de prestación de servicios inmobiliarios no se observa estipulación alguna sobre el cobro de interés por mora.

3.-) Rectifique la pretensión cuarta de la demanda, pues se evidencia que las partes no convinieron el cobro de interés alguno, sino la *«cláusula de incumplimiento del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la negociación (...)»*.

4.-) Explique la pretensión quinta de la demanda e indique de manera detallada cuáles son los conceptos adeudados que abarcan la suma de \$92.092.000 m/cte., y el aparte del contrato en que fueron estipulados.

5.-) Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinarla (núm.

9º, art. 82 ibidem).

6.-) Refiera la persona que ostenta la tenencia del documento físico y original que se ejecuta en este caso, de conformidad con el artículo 245 *ejusdem*.

7.-) Informe la manera como obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada y remita las evidencias correspondientes, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

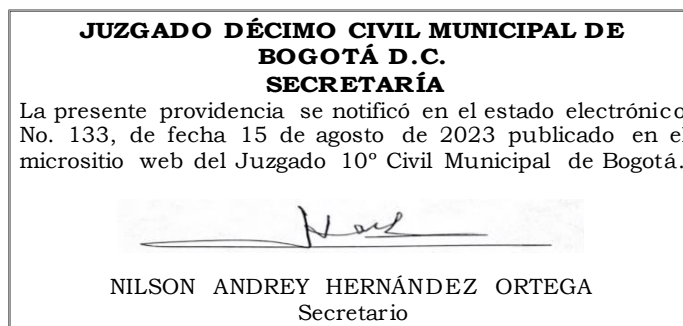
9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed623f6bd8134bfa75346cca9e356ab9af4b6564e13e16166a11b31b860a15b**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00775-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Jorge Enrique Iglesias Márquez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. Q592691.

1.1.-) La suma de \$97.782.952 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de \$6.721.938 m/cte, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 21 de marzo hasta el 27 de julio de 2023.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral (1.1) liquidados desde el 2 de febrero de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

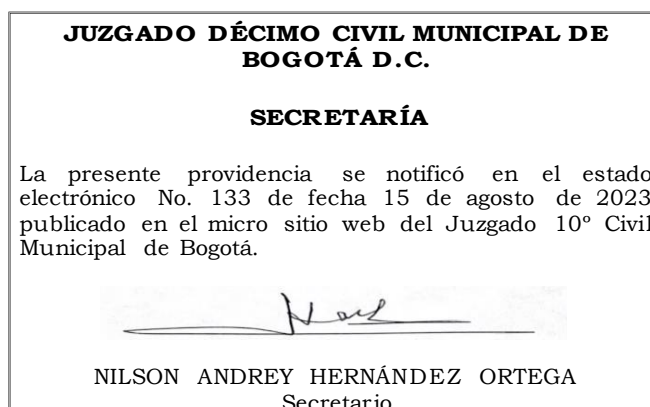
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dbbd36cc49b79fa02fc97782f79d0cf463f9f016c3b35052de20515ba24254**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00709-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá** contra **Edixon Javier León Arias**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IKX-708**, marca Renault, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jorge Alexander Cleves Narváez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

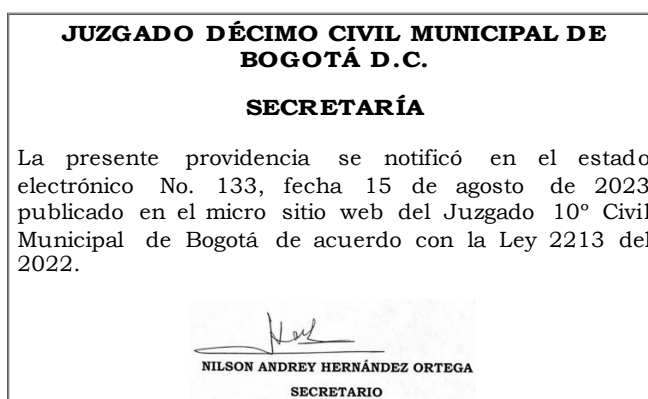
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b2e5c6baf75bfd86da30c13ab43926fcd5da6bad3b9c65f2d7e1b16a29d9b**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

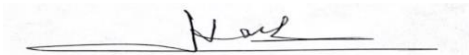
Se enter a las partes del contenido del oficio n°. 7158581 de 3 de agosto de 2023 de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual informó el levantamiento de la medida cautelar decretada en cumplimiento del inciso 2° del numeral 1° del artículo 593 «*TODA VEZ QUE REALIZANDO LAS VALIDACIONES PERTINENTES, SE EVIDENCIA QUE EL VEHICULO DYZ123, CUENTA COMO PROPIETARIO OTRA PERSONA AJENA AL PROCESO JUDICIAL EN CUESTIÓN*» [archivo 009, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f39c44b3df33f1396ab17eda70f2abbb371d52a2132439237c55d9afbfd14c**

Documento generado en 14/08/2023 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00679-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A** contra **Sleeping Beauty S.A.S** y **Erika Zulay Ramirez Hernández**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 490104433.

1.1.-) La suma de \$20.829.065 m/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 22 de febrero hasta el 22 de junio de 2023, discriminadas así:

22/02/2023	\$4.162.401
22/03/2023	\$4.166.666
22/04/2023	\$4.166.666
22/05/2023	\$4.166.666
22/06/2023	\$4.166.666
TOTAL \$20.829.065	

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$91.666.652 m/cte, por concepto de capital

insoluto contenido en el citado pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionada en el numeral anterior (1.3.), a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

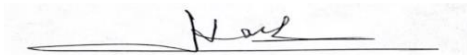
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133 de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d206a8e26a99c77c4fbfc8f6123b8af0c10a8eb8dd3eda89267deda5837c779**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00514-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 010 E.D.].

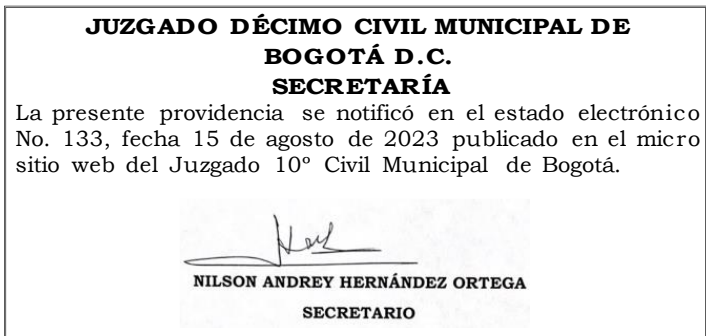
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cbb0c5f018fa7857d3b7ea5845d405938fb7de5c37b5d5602fb04d4c4fb5c4**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00384-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial de Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA-, instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Martha Azucena Moreno Fajardo.

En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 7730312 por valor de \$65.026.097,55 m/cte [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

2.1.-) La suma de \$65.026.097,55 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) La demandada suscribió a favor del Banco Davivienda S.A, el pagaré n°. 7730312 por valor de \$65.026.097,55 m/cte.

3.2.-) El Banco Davivienda endosó en propiedad el citado título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA-.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 8 de mayo de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 007 E.D.].

5.-) La demandada Martha Azucena Moreno Fajardo fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme a lo dispuesto de en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 [archivo 010 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 7730312, documento que reúne las

exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La demandada fue enterrada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 31 de julio de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 010 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren

embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría realizar su liquidación e incluir la suma de \$3.900.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefaae8be4b37434ee97cafe04f7662e0ce0f2bec51b42981eea28fc213c5638**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00818-00

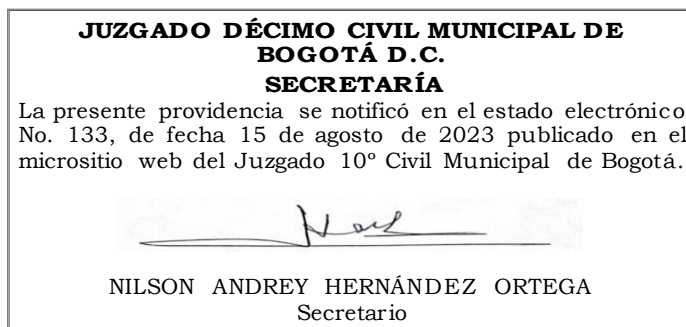
Se entra a la parte actora lo informado por la Nueva E.P.S., en relación con los datos de contacto del ejecutado [archivo 012 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91f03d441b61c507f26cd93387c95fb7229443d957ed9278dc79f5dc2c6bcbe**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00818-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 014 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cfc93eb9646e31d449b2c3e2ae98cff6e9a92ebce2faf01e1849ac21212fb1**
Documento generado en 14/08/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00358-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A., en representación de Abogados Especializados en Cobranzas -AECSA- instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Héctor Eduardo Nieto Albino. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 0130158009607986102 por valor de \$48.724.643 m/cte. [archivo 001 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

2.1.-) La suma de \$48.724.643 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A -Banco BBVA-, el pagaré n° 0130158009607986102 por valor de \$48.724.643 m/cte.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

3.3.-) El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A - Banco BBVA- endosó en propiedad el citado título valor en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA- [archivo 002 E.D.].

4.-) En el proveído adiado el 29 de mayo de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem*. [archivo 010 E.D.].

5.-) El demandado Héctor Eduardo Nieto Albino fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 011 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 00130158009607986102 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 31 de julio de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 013 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

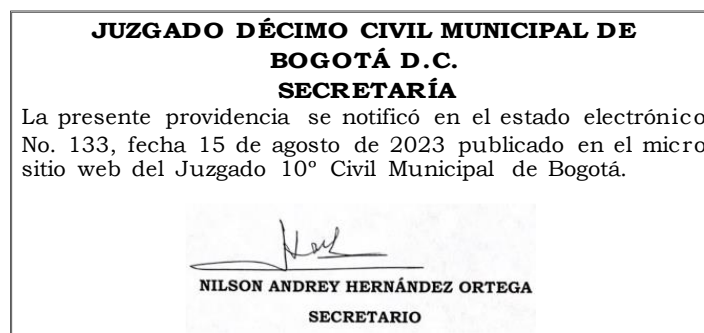
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría su liquidación e incluir la suma de \$2.900.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61fb18fdd06813c09379d3f480fe5d82763f1c122d7d2c42575fddf033003f0**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00098-00

Se enter a la parte actora lo informado por la E.P.S. Sanitas, en relación con los datos de contacto del ejecutado [archivo 015 E.D.].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fab38564ec6eb5eba567a60dfd9fad0fde8645ea4113b1efafe48155a8fefa

Documento generado en 14/08/2023 12:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00122-00

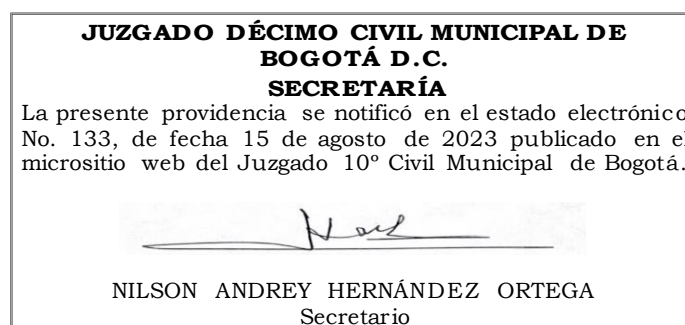
Se enter a la parte actora lo informado por la E.P.S. Sanitas, en relación con los datos de contacto del ejecutado [archivo 016 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f0886e7efcf50e6aeca5d6f9d570d64440fb8a1145a4fd733a6b00b4937aeb**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00469-00

En el auto de 26 de julio de 2023 se decretó la suspensión del proceso por 32 meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, y se dispuso el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario que el señor Ricardo Calderón Rubio perciba en la Universidad Piloto de Colombia.

El demandado, en ejercicio del «*derecho de petición*», solicitó el levantamiento del embargo de la cuota parte que le corresponde del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1143633 [archivo 017 Cdo.1 E.D].

Al respecto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en la citada providencia, porque el mecanismo constitucional elegido no es la vía idónea para desatar su solicitud.

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha manifestado que el ejercicio del «*derecho de petición*» no puede ser empleado para elevar solicitudes relacionadas con aspectos sustanciales y procesales de los expedientes, en la medida que las actuaciones judiciales se rigen por las disposiciones que el legislador ha establecido para el efecto.

Sobre este punto, la citada Corporación en la sentencia T-172 de 2016 señaló lo siguiente:

«La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En

concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso» (Se subraya).

De tal manera que lo pretendido por la parte demandada debió ser presentado a través de los mecanismos procesales dispuestos por el Estatuto Procesal Civil.

Además, la petición del demandado no fue objeto del acuerdo celebrado por las partes, según lo manifestado por la apoderada del ejecutante, como se observa a continuación:

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito aclarar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con número de matrícula 50 C – 114363, de la cual no se realizará el levantamiento del embargo decretado a este, dado que en el escrito de suspensión allegado se indica que solo se realizará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.

De otra parte, se requiere a la secretaría para que cumpla lo ordenado en el auto de 26 de julio de 2023, en el sentido de elaborar la comunicación correspondiente y tramitarla de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se ordena enterar al demandado de lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b02a4d3b559eee79769fddcde0318d164de0977ca25bb1e23addf4147b3bb7**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00721-00

El apoderado de la actora aportó un documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el 1° de septiembre de 2023 [archivo 020 E.D.].

En atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso a partir del 18 de julio hasta el 1° de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibidem*.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d994b3d489f1af8e5cc2e5a3ed7e6b6effce470973c99346d09b6fba1280fc**

Documento generado en 14/08/2023 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

El apoderado judicial de la empresa RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 018 y 19 E.D.].

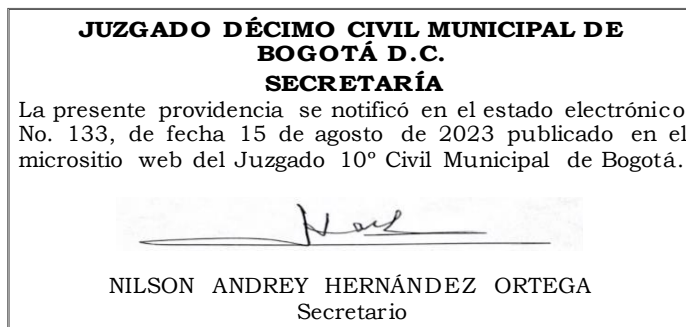
Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio propuestos, por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en los artículos 370 y 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d0c1789f9c920287114b75068e56ea423da2cecdb67d38c2016268d8f26b47**

Documento generado en 14/08/2023 12:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00637-00

El apoderado judicial de la parte actora aportó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada [archivo 022 Cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el profesional del derecho carece de la facultad expresa para recibir [archivo 001 Cdo. 1 E.D.].

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

En ese orden, se requiere al demandante con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la sociedad ejecutante puede ratificar el memorial visible en el archivo 22 del expediente digital desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales o, en su defecto, presentar el memorial suscrito mediante firma digital.

De igual forma, el demandante también puede ampliar las facultades de su apoderado especial.

Para lo anterior, se concede el término de **cinco (5) días** contados

a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

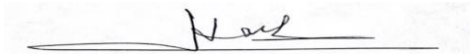
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94cd2175839898377c380a53f7b910a0f03c13296fb5602a10475d8a030166c**

Documento generado en 14/08/2023 12:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00082-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago de «*la totalidad de las obligaciones ejecutadas, base de la acción ejecutiva, así como sus intereses y costas*» [archivo 021 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para «*recibir*», [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en el título valor ejecutado en el presente asunto.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que se canceló totalmente la obligación, y que la demanda fue tramitada virtualmente.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d3c4fa5ca966aec3c3fc1a71b35dbf4d334d4de2070571c7418eb61a075ff5**

Documento generado en 14/08/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01122-00

En el archivo 22 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital obra una solicitud de desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto de 24 de octubre de 2022, respecto al salario que percibe la demandada en la empresa Telefónica

Sin embargo, el citado memorial no fue suscrito por la apoderada reconocida en este caso de la parte actora.

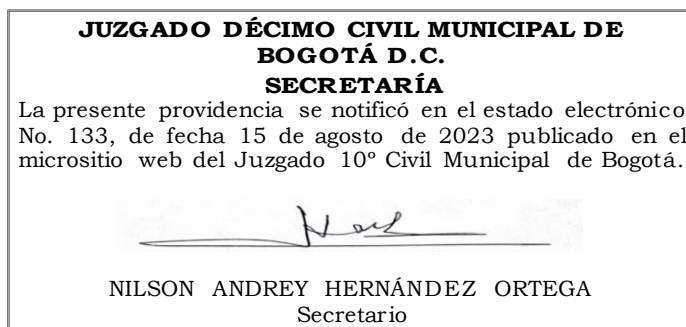
Por lo tanto, no se accede a la petición de desistimiento de la medida cautelar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ac359229749d66bca732dcf13b4c55d7a313bce612f64fd49c6a0a59246a98**

Documento generado en 14/08/2023 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00098-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 023, cdo. 002 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso adelantado por el Banco Agrario de Colombia con el radicado 2021-00179-00, en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare).

Se ordena la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb005542eabf8ec361f08eebe0a21b84383b2b03970a57ae5eda414b47b0cc4**

Documento generado en 14/08/2023 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00098-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 020 a 023 y 024 E.D.].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c8e02a9e8b5e59fcecc834fa2e3358d7ccaaddb13adde41f4c880102235e0**

Documento generado en 14/08/2023 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00122-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 012 a 026 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9a2cbe7b0653048f32c4a01c876e7a07ca0b12193a6b3652896eb8cf25ed57**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00514-00

Se entra a la parte demandada del documento obrante en el archivo 030 del expediente digital, para que en el término de cinco (5) días realice las manifestaciones a que haya lugar.

Se ordena a la secretaría controlar el citado plazo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

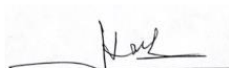
Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a4b5e63a342195ca9b16c0efb3002bb3d456f7ab52210abdf41f33c681802e**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00584-00

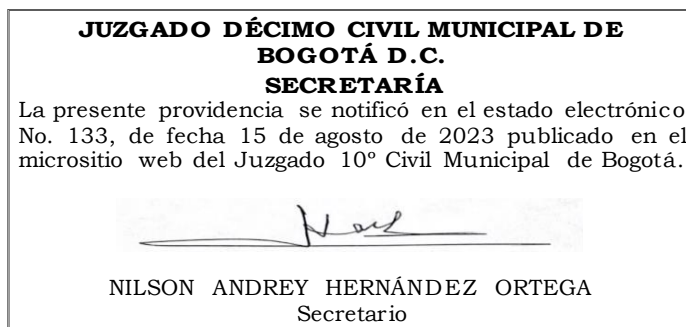
Se agrega al expediente el memorial de 22 de noviembre de 2022, en el cual la parte actora respondió el requerimiento efectuado en el auto del día 18 de ese mes y año, en el entendido de indicar que «*fue un error involuntario la realización de la notificación nuevamente enviada*» [archivo 035 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2828b741b43e95b371a620aedef7dcb4ebbb0b8579b7c45c62c12907d71502a**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00584-00

El apoderado de la sociedad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 036 E.D.].

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., así como controlar el término correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8091ccf07f98fb190160a19f9846c14be84bce468135f91446868bc67bb559**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00584-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 3° del auto de 3 de junio de 2021 [archivo 014 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188a1472f90024cfd69d7503ce504a40524adcca4dcb335b0b9e69d5870ff010**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00584-00

El Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín mediante el Oficio n° 705 de 12 de octubre de 2022 comunicó el embargo con prelación de crédito y de remanentes en el proceso de la referencia [archivo 036, cdo.002 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto ya existe un embargo de remanentes por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, del cual se tomó nota en su oportunidad [archivo 033, cdo. 001 E.D.].

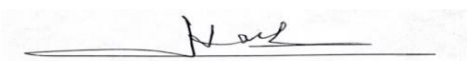
Por lo tanto, se ordena a la secretaría informar al mencionado despacho judicial, que no es posible tomar nota del embargo de remanentes, por el motivo expuesto con antelación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b338fbd9914ea9406587626a7a0e8758099dcd9eb29581afb7ea09923f6dda01**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00851-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora cumplió de manera parcial lo ordenado en el proveído de 19 de julio de 2023, porque no allegó el certificado de cabida y linderos expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital [archivo 055 E.D.].

Por contra, se dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de **20 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia allegue el certificado de cabida y linderos expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3a224fa08f0900427e46a8d41dd46a832b98d4e85e90f06066b9208ca703bc**

Documento generado en 14/08/2023 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00338-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la demandada para que aporte su certificado bancario **actualizado**.

Se advierte que el abono en cuenta solo se realizará a quien se le retuvo el dinero.

De otra parte, se ordena enterar a las partes del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 84 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, de fecha 15 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4ae1cf955aa30f431d1efcc993364cc02af252d918c4b842a5b6591344612**

Documento generado en 14/08/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>